



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



75



# Trámite **172193**

Código validación **ASCZQ3QPOY**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **01-abr-2014 15:20**

Numeración documento **dsran-033-2014**

Fecha oficio **01-abr-2014**

Remitente **SALGADO RIBADENEIRA  
DIEGO**

Fundación remitente **ASAMBLEÍSTA**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ata/estadoTramite.jsf>

*Quexo 20 fijos  
y un ch...*

**San Francisco de Quito, 1 de abril de 2014**

**Oficio Nro. DSRAN-033-2014**

Señora  
Gabriela Rivadeneira Burbano  
**Presidente de la Asamblea Nacional**  
En su despacho.-

De conformidad a los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia a lo dispuesto con los artículos 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el **"PROYECTO DE LEY FOMENTO AL EMPLEO JUVENIL"**, a efecto de que se sirva dar el trámite constitucional y legal correspondiente.

Cordialmente,

*Diego Salgado Ribadeneira*  
Diego Salgado Ribadeneira  
**ASAMBLEÍSTA**



**Anexo: Archivo físico y digital**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**PROYECTO DE LEY "FOMENTO AL EMPLEO JUVENIL" EN EL ECUADOR**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para iniciar el tratamiento del tema de los jóvenes, lo primero que se debe aclarar es el alcance de la noción de la definición de juventud en torno a diversas cuestiones cronológicas, sociales, culturales y naturales que responden a dinámicas propias de una determinada sociedad.

El acuerdo más simple al que se ha llegado para definir el término de juventud ha sido el rango de edad; "(...) una variable que logra explicar, sobre todo los cambios fisiológicos que se dan dentro de la etapa de la adolescencia, camino previo a la juventud<sup>1</sup>."

Si bien la división cronológica no logra detallar todos los procesos sociales y las diferencias que pueden tener las y los jóvenes, sin embargo, "definir la juventud de acuerdo al rango de edad permite contar con estadísticas sobre este grupo de la población, así como también establecer las necesidades prácticas que pueden comparar la situación de los jóvenes en diversos contextos" (CEPAL, 200:26). Cabe indicar que el primer reconocimiento de la juventud radica en sus participaciones directas en actividades sociales y económicas puntuales.

En el caso del Ecuador, la Ley de la Juventud, publicada en el Registro Oficial Nro. 439 de 24 de octubre de 2001, reconoce como jóvenes a aquellos que se encuentran entre 18 y 29 años de edad; "aunque otras instituciones como el Centro de Estudios de Población y Desarrollo Social (CEPAR), toman al grupo entre los 15 y 24 años; para otros autores el rango va desde los 10 hasta los 29 años"<sup>2</sup>. En Ecuador existe un grupo importante entre 10 y 17 años de edad que trabajan, si bien esta iniciativa prevé que el fomento de empleo juvenil, se despliegue desde un rango de edad de mayores de 18 años, es necesario enunciar la incidencia laboral en personas menores de edad, para acentuar el rechazo a procesos de precarización y explotación laboral.

1 Vásconez, Alison, "Jóvenes y Trabajo: entre la supervivencia y el mercado", julio 2004.

2 Vásconez, Alison, "Jóvenes y Trabajo: entre la supervivencia y el mercado", julio 2004.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Trabajo juvenil, oportunidades y desempleo:**

De acuerdo a las diferentes estadísticas, entre ellas las del Instituto de Estadísticas y Censos INEC, la población joven es la que mayor tasa de participación laboral registra dentro de los diferentes grupos de edad, pero también es la más propensa a etapas de desempleo. "La mayoría de la población económicamente activa (PEA) se encuentra entre el grupo de edad comprendido entre los 20 y 29 años de edad, este grupo representa el 29.6 % de la PEA, mientras que las personas en este rango de edad que no participan en la producción de bienes y servicios (PEI) representan el 14.1%. Dentro de la categorización del PEI se encuentran las personas que no reciben bonificación por su participación en actividades que no están relacionadas con la producción, sobre todo es el caso de las mujeres, quienes desarrollan actividades domésticas que no son tomadas en cuenta dentro de la categoría productiva.<sup>3</sup>".

Las tasas de participación en el mercado laboral varían de acuerdo al rango de edad y son directamente proporcionales, por ejemplo, los grupos con menor índice de participación son los niños y adolescentes (salvando casos de explotación laboral y mendicidad), pero a medida que aumenta la edad también se incrementa la participación.

De conformidad a la encuesta de empleo realizada por FLACSO-Banco Central 2004, entre los hombres y mujeres que buscan trabajo la mayoría (65% en promedio) son jóvenes (10-29 años); y, entre quienes no buscan, en el caso de hombres la mayoría se concentra en el grupo de niños hasta 17 años. Igualmente, la frecuencia e intensidad en la búsqueda de empleo se reduce con la edad y el nivel de desempleo aumenta, en especial en los últimos rangos de edad.

Los estudios de desempleo presentados por las distintas organizaciones internacionales, apuntan como grupo perjudicado al de la juventud del mundo. Por ejemplo la Organización Internacional del Trabajo OIT, ha indicado que el número de desempleados en el mundo aumentará en el 2014 a 5,1 millones de personas, superando los 200 millones de desempleados. Pero, la situación de la juventud merece un análisis particular; el desarrollo de la crisis capitalista y su afeción a las economías del mundo han mermado la generación de fuentes de trabajo en los distintos pueblos, además del despido masivo de aquellos que ya poseían una plaza fija.

3 Vásconez, Alison, "Jóvenes y Trabajo: entre la supervivencia y el mercado", julio 2004.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Además la OIT, ha sostenido que existen “12,6 millones de jóvenes sin trabajo fijo. La lenta recuperación de la actividad económica costará probablemente el empleo a medio millón más de jóvenes hasta 2014 y si no se toman medidas para frenarlo crecerá un 12,9% en 2017”.

El caso de la juventud europea merece un análisis particular. En España por ejemplo el 43.6 % de jóvenes de 16 a 25 años no acceden a un empleo.

En América la situación no es del todo diferente, la ausencia de normativa y consecuentes políticas públicas para la generación de fuentes de trabajo para la juventud, además de las duras políticas de acceso a los estudios superiores determina un alto índice de desempleo entre los jóvenes.

La OIT sostiene que el índice de desempleo es del 14.4%. En el Ecuador la tasa desempleo asciende al 14.1%, a pesar de que la Constitución sostiene como derecho “el primer empleo”, del cual solo 12 mil jóvenes de un universo 1 millón 300 mil jóvenes se han beneficiado.

Frente a esta realidad es necesario generar una herramienta jurídica que incentive la promoción del trabajo decente para las y los jóvenes y consecuentemente para todos los rangos y segmentos de la sociedad. En donde se evidencie la primacía de los derechos constitucionales y una dinámica sana entre la empresa privada, pública y los jóvenes que se insertarán en el mercado laboral.

### **Subempleo e informalidad:**

El subempleo responde a una lógica de flexibilización laboral y de expulsión del mercado de trabajo, lo que ha hecho que se incremente la participación de los empleos de baja calidad y se multipliquen modalidades de menor protección y pertenencia al sistema laboral y al mercado, como por ejemplo el llamado “autoempleo”.

El subempleo es una característica de la pre y post crisis, del ingreso al trabajo como una forma de sustento o ajuste. Este fenómeno tiende a disminuir entre los 18 y 29 años, pero se incrementa a partir de los 30 y llega a representar el 67.10% en la tercera edad. Esto demuestra que el mercado de trabajo tiende a precarizarse.

Según el Informe de “Tendencias Mundiales sobre Empleo Juvenil 2013” de la OIT, en ciertos países en desarrollo, dos de las terceras partes de los jóvenes en edad





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

de trabajar o están desempleados o atrapados en empleos de baja calidad, mal remunerados, con frecuencia en la economía informal, alejados de la protección social o por otro lado, han quedado fuera de la fuerza laboral o no estudian ni están en formación.

En este contexto es indispensable visibilizar que mientras menos jóvenes tengan un trabajo decente y productivo, menor será el crecimiento económico; mientras menor sea el crecimiento del empleo, habrá menos oportunidades que permitan a los jóvenes encontrar un trabajo productivo.

**Sectores y condiciones de trabajo:**

Dentro de la categoría de empleados de oficina, oficiales y operarios de las industrias extractivas y en el sector de los servicios son las y los jóvenes quienes tienen mayor participación. “En el caso de los hombres es muy significativa su participación como operarios de industrias; mientras, que existe un mayor número de mujeres que son empleadas de oficina. Esto nos indica que el porcentaje de jóvenes que son asalariados es significativo, a pesar de lo cual los niveles salariales muestran diferencias frente a los trabajadores adultos y entre hombres y mujeres. Esto da cuenta de un proceso general de informatización del empleo, más allá de que se trate de sectores considerados como informales.<sup>4</sup>”

Dentro de este ámbito es necesario recalcar que muchos de los jóvenes que tienen la oportunidad de insertarse en el ámbito laboral, se ven limitados de gozar de todos los derechos y obligaciones que incumbe un puesto de trabajo decente, principalmente en la ausencia de seguridad social, lo que limita sin duda su expansión y crecimiento en torno a sus derechos de desarrollo, propiedad, educación, salud y vivienda.

**Educación y trabajo:**

Para el caso de los jóvenes la decisión entre educación y trabajo es compleja, dado que enfrentan un sistema educativo poco satisfactorio del que no se esperan beneficios frente a un retorno inmediato de liquidez, provenientes del trabajo. De acuerdo a la OIT, el Ecuador es un país en los que tener un mayor nivel de educación es igual a mantener periodos más largos de desempleo; esto se puede explicar en una dinámica en la que las y los jóvenes no pueden esperar demasiado para ingresar al mercado de trabajo o cambiar de ocupación según sus

4 Vásconez, Alison, “Jóvenes y Trabajo: entre la supervivencia y el mercado”, julio 2004.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

expectativas económicas. No obstante tener mejores niveles de educación repercute en la remuneración y es una variable importante a la hora de mejorar el ingreso.

Adicionalmente, a medida que se incrementa la edad es más importante la calificación. Se evidencian discriminaciones en el mercado laboral hacia las personas más jóvenes en tanto a iguales niveles de educación, los salarios de los adultos son más elevados a los de los jóvenes en especial del grupo de 18-25 años frente al de 35-40 años.

Por otro lado es importante considerar la situación de los jóvenes que optan por el abandono de los estudios por la opción de trabajar, creyendo que es más "rentable", "(...) esto en muchas ocasiones responde a una oferta educativa poco flexible que no brinda la posibilidad de combinar el trabajo y el estudio, y a que los beneficios esperados de la educación para sectores "pobres" no difieren en gran medida por nivel educativo alcanzado." (Arcos, Vásconez, 2001:53).

Con estas consideraciones, acentuando principalmente que el desempleo juvenil es un fenómeno presente en el mercado laboral ecuatoriano, lo que sumado a condiciones precarias en el trabajo y a otros factores como la ausencia de protección e incentivo laboral por parte de empresas públicas y privadas, resulta prioritario, contar con un marco jurídico específico que tienda a apoyar al emprendimiento juvenil, la primera experiencia laboral y la contratación de jóvenes, con el fin de generar un talento humano eficaz, eficiente y que potencialice las actividades económicas y productivas del país en un ambiente de respeto y consolidación de derechos humanos.

Es fundamental contar con una normativa que esboce directrices mínimas sobre el "(...) marco político y estratégico del país, el tejido institucional existente vinculado con producción, empleabilidad y empresariabilidad, así como apoyar el fortalecimiento de las capacidades de hombres y mujeres jóvenes en lo que respecta a sus derechos y la ampliación de sus oportunidades."<sup>5</sup>

De acuerdo con un diagnóstico, sobre esta problemática, realizado en el país por Mauricio León; la inserción laboral de los y las jóvenes en el país, está caracterizada fundamentalmente por los siguientes aspectos: "(...) Tasas de desempleo más altas de entre todos los grupos etarios; una buena parte de los y las jóvenes que se encuentra ocupada está subempleada; educación desvinculada

5 Vásconez, Alison, "Jóvenes y Trabajo: entre la supervivencia y el mercado", julio 2004.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

de las demandas del mercado; inexperiencia laboral; escasa calificación; demandas exigentes de experiencia de los empresarios; escasas oportunidades para ganar experiencia laboral; escasez de créditos para emprendimientos; menores oportunidades de inserción laboral para los hogares de estratos pobres; debilidad institucional en los temas de juventud; ausencia de políticas laborales nacionales y locales de juventud.". (León, pág. 157).

Por consiguiente, con el proyecto normativo propuesto a continuación, se prevé principalmente la creación de un entorno favorable para la generación de empleo decente en los jóvenes, estímulo para el acceso al empleo, generación de emprendimientos y apoyo al trabajo tripartito entre el Estado, los empleadores y el empleado.

Cabe insistir que con esta legislación se pretende potenciar el concepto de trabajo decente que alude a un trabajo productivo con remuneración justa, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para el trabajador y su familia, mejores perspectivas para el desarrollo personal y social, libertad para que manifiesten sus preocupaciones, se organicen y participen en la toma de decisiones que afectan a sus vidas así como la igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres.

El trabajo decente, exige articular objetivos a corto, mediano y largo plazo y tomar en consideración el ciclo de vida y la trayectoria personal. El itinerario laboral no debería comenzar con un empleo o un trabajo, sino que debería iniciarse con la educación, la formación o la acumulación de experiencia laboral o empresarial, primeros tramos de una trayectoria de trabajo decente.

Cuando los jóvenes no visualizan una trayectoria laboral que les garantice una movilidad socioeconómica positiva (una trayectoria de trabajo decente) empiezan a cuestionar la validez de la educación y del mercado de trabajo como medios para obtener el progreso personal y social, lo que acaba generando desmotivación y apatía, así como problemas para la cohesión de la sociedad y la integración social de los propios jóvenes. De persistir estas brechas de trabajo decente, se compromete el futuro de estos jóvenes; revertir esta situación demanda de compromiso y voluntad política de los gobiernos y actores sociales.

En un enfoque de "(...) crecimiento económico sustentado en el crecimiento con calidad, esto es, aumentando la inversión productiva y de largo plazo (y desestimulando la especulativa y de corto plazo), mejorando la redistribución de la riqueza, reduciendo la pobreza y eliminando la indigencia, generando empleos





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

productivos, mejorando los ingresos del trabajo, extendiendo la protección social, progresando en la igualdad de las oportunidades y de trato, eliminando el trabajo infantil y profundizando la democracia a través de diálogo social, el **trabajo decente**, no es una consecuencia espontánea del crecimiento del Producto Interno Bruto y del libre juego de los mercados, es por el contrario, un enfoque que guía y orienta el funcionamiento de los mercados hacia los objetivos prioritarios de la sociedad y, en particular, hacia la creación de trabajos dignos.”. (PARLATINO, 2013).

El presente proyecto de ley tiene como objetivo contribuir a mejorar la inserción laboral de las y los jóvenes, facilitando el acceso a las primeras experiencias laborales, a la compatibilización entre estudios y trabajos, a la capacitación y formación, desde la perspectiva de los derechos fundamentales.

**EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 39 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, señala: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes (...). El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”;*

**Que**, el artículo 46, numeral 2, ibídem, refiere: *“(...) 2. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.”;*

**Que**, el artículo 329 de la Carta fundamental, expresa: *“Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. (...) Se*





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas. El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo (...)*”;

**Que,** el artículo 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010, sobre los fines de la codificación, manifiesta que se generará en el país trabajo y empleo de calidad y dignos, que contribuyan a valorar todas las formas de trabajo y el cumplimiento de los derechos laborales;

**Que,** el artículo 1 de la Ley de la Juventud, publicada en el Registro Oficial Nro. 439 de 24 de octubre de 2001, versa: *“Para los efectos de la presente ley se considera joven a todas las personas comprendidas entre 18 y 29 años de edad.”*;

**Que,** el artículo 15 de la Ley ibídem, indica: *“Políticas de promoción del empleo juvenil.- Las políticas de promoción del empleo juvenil se dirigen al logro de los siguientes objetivos: a) Crear oportunidades de trabajo dirigidas a la población joven (...) c) Conceder créditos para que los y las jóvenes puedan realizar sus proyectos productivos individuales o colectivos; (...) e) Asegurar la no discriminación en el empleo y las mejores condiciones laborales a las jóvenes gestantes y a las madres lactantes; y, f) Respetar y cumplir con los derechos laborales y a la seguridad social e industrial. (...)”*;

**Que,** el Plan Nacional de Desarrollo, denominado Plan del Buen Vivir, 2013-2017, en el Tomo 1, refiere: *“La población joven en Ecuador es de 3 millones de personas, que equivalen al 21,0% de la población. De esa cifra, el 12,7% son jóvenes de entre 18 y 24 años y el 8,28% corresponde, a jóvenes de entre 25 y 29 años. El 20,9% de jóvenes vive en pobreza por NBI. En los jóvenes entre 18 a 24 años, que corresponden a las edades dedicadas al estudio superior o técnico, la asistencia educativa llega tan solo al 11,1% de los jóvenes pobres, y al 5,1% en las edades de 25 a 29 años (INEC, 2010a). La variable étnica genera también diferenciaciones en la asistencia educativa: el 20,8% y 18,9% de los jóvenes mestizos y blancos, respectivamente, asisten a una institución educativa, los jóvenes montubios 7%. Para el caso de los indígenas y afroecuatorianos, negros y mulatos,*





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

*esta tasa se ubica en el 6,8% y 8,3%, respectivamente. Los jóvenes que culminaron la educación básica representan el 65,1%; los que completaron los estudios de bachillerato, el 52,8% y los que terminaron la instrucción superior, el 12,8% (INEC, 2010a)";*

**Que,** el objetivo número 9 del Plan del Buen Vivir 2013-2017, expresa: *"Promover el trabajo juvenil en condiciones dignas y emancipadoras que potencie sus capacidades y conocimientos a) Fortalecer los programas enfocados en la incorporación de jóvenes al mercado laboral, ya sea a través de un primer empleo o de forma remunerada. (...) b) Apoyar el desarrollo de los emprendimientos juveniles en ámbitos de financiamiento, capacitación, transferencia tecnológica y gestión empresarial. c) Implementar incubadoras de proyectos, vinculadas a las prioridades del país, que fomenten una cultura de emprendimiento. d) Profundizar el conocimiento emancipador, como fuente de innovación y desarrollo de formas de producción alternativas que generen trabajos con valor agregado. (...)";*

**Que,** es indispensable contar con un marco jurídico que otorgue los principales lineamientos para fomentar e incentivar el trabajo decente en la población joven y así potenciar las actividades económicas y productivas del país con sustento en los derechos y garantías fundamentales; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY DE FOMENTO AL EMPLEO JUVENIL**

**CAPÍTULO I:**

**PRINCIPIOS**

**Sección única**

**Artículo 1.- Objeto.-** Promover el trabajo decente de mujeres y hombres jóvenes, vinculando el empleo, la educación y la formación técnica profesional en base a los derechos fundamentales.

A tal efecto, esta Ley determina herramientas tendientes a generar oportunidades para el acceso al mundo del trabajo: en relación de dependencia; así como la realización de prácticas laborales en el marco de programas educativos y de formación; y, la promoción de emprendimientos juveniles.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 2.- Principios.-** Son principios rectores de los programas, planes y modalidades contractuales de empleo y formación para jóvenes:

1. El trabajo decente y sus componentes de respeto y promoción de los derechos laborales fundamentales; el empleo e ingresos justos; la no discriminación por razones de credo, filiación política, edad, género, sexo, orientación sexual, etnia, nivel socio económico, discapacidad física o mental o de cualquier otro tipo; y, la protección social y el diálogo;
2. El tripartismo y la responsabilidad, participación y compromiso:
  - a) Del sector público: el Estado a través de sus instituciones especializadas en las áreas de capacitación y formación técnica y profesional, crediticias, de asesoramiento y demás deberán apoyar al trabajo juvenil;
  - b) De las empresas y organizaciones del sector privado: crear empleos decentes y apoyar en la capacitación y formación técnica y profesional;
  - c) De las organizaciones de trabajadores: promover y defender el derecho de mujeres y hombres jóvenes al trabajo;
  - d) De las instituciones de formación: en acuerdo con las necesidades del mercado, diseñar, promover, capacitar y evaluar a mujeres y hombres jóvenes para el empleo decente; y,
  - e) De las mujeres y hombres jóvenes: demostrar capacidades y competencias humanas beneficiosas para el mercado.

**CAPÍTULO II:**

**DE LA PROMOCIÓN DEL TRABAJO DECENTE JUVENIL**

**Artículo 3.- Coordinación.-** Se elaborarán y articularán las acciones en coordinación con los organismos vinculados con la educación, desarrollo social, capacitación y formación técnica profesional, juventud, trabajo, seguridad social e instituciones financieras.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Artículo 4.- Contenidos.-** La coordinación entre los distintos organismos involucrados tendrá competencias en materia de articulación de las ofertas educativas y formativas, en el seguimiento al tránsito entre educación y trabajo, el establecimiento de acciones en la orientación e intermediación laboral y en el aseguramiento de la calidad en el empleo de los jóvenes.

En particular, la promoción del trabajo decente juvenil implicará:

- 1) Vincular eficazmente las acciones de los organismos públicos con competencias en materia de promoción del trabajo juvenil, educación y formación, instituciones financieras, así como con las iniciativas tripartitas y de las organizaciones de trabajadores y de empleadores.
- 2) Sistematizar la información sobre la actividad económica, evolución y la proyección del empleo en lo que afecta a la población joven.
- 3) Promover la articulación, cooperación y complementación entre las demandas de calificación y de competencias laborales y el sistema educativo formal y no formal.
- 4) Desarrollar acciones que atiendan la particularidad de los jóvenes en la orientación e intermediación laboral.
- 5) Dar seguimiento y apoyo a las inserciones laborales.
- 6) Facilitar la formalización, el acceso al crédito, la asistencia técnica y el seguimiento a emprendedores y microempresarios jóvenes.

La promoción del trabajo decente juvenil deberá tener en consideración la situación de las personas jóvenes provenientes de los hogares en pobreza o extrema pobreza, velando especialmente por quienes tengan cargas familiares, especialmente jóvenes embarazadas en condición de empleo que se encuentren desvinculadas del sistema educativo, así como de los jóvenes desempleados con discapacidades físicas y/o mentales de acuerdo a los requerimientos del puesto de trabajo.

**CAPÍTULO III:**

**MODALIDADES CONTRACTUALES EN EL SECTOR PRIVADO**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

***Sección primera: Disposiciones generales***

**Artículo 5.- Requisitos de los empleadores.-** Las empresas u organismos que incorporen jóvenes en el marco de las modalidades contractuales establecidas en las secciones segunda a quinta del presente capítulo deberán:

- a) Acreditar que se encuentran en situación regular de pagos con las contribuciones especiales de seguridad social.
- b) No haber rescindido unilateralmente ningún contrato laboral, ni haber realizado envíos al seguro por desempleo durante los 90 (noventa) días anteriores a la contratación ni durante el plazo que durare la misma, respecto de trabajadores que realicen iguales o similares tareas o funciones a las que la persona joven contratada vaya a realizar en el establecimiento, con excepción de aquellas rescisiones fundadas en notoria mala conducta.

Asimismo, quedan exceptuadas aquellas actividades en las que por su naturaleza se celebran contrataciones por temporadas y no serán consideradas aquellas contrataciones con plazo determinado. Por razones fundadas y a petición de la parte interesada, se podrán establecer otras excepciones.

Todas las excepciones deberán ser autorizadas expresamente por el organismo competente de conformidad a la Constitución.

- c) El porcentaje de personas empleadas a través de las modalidades establecidas en la presente Ley no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) de la plantilla permanente en la empresa.

Aquellas empresas con menos de 10 (diez) trabajadores podrán contratar un máximo de 2 (dos) personas. El límite de contratación podrá modificarse cuando se trate de empresas en expansión o en período de instalación y de puestos de trabajo nuevos, previa autorización.

**Artículo 6.- Condiciones.-** Podrán ser contratadas bajo las modalidades preceptuadas en la presente ley las personas jóvenes a partir de los 15 (quince) años y hasta la edad máxima establecida para cada una de las modalidades previstas en las secciones segunda, tercera y cuarta del presente capítulo.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

En caso de ser contratadas personas menores de 18 (dieciocho) años se las protegerá contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso, nocivo para su salud o para su desarrollo físico, espiritual, moral o social, prohibiéndose todo trabajo que no le permita gozar de bienestar en compañía de su familia o responsables o que entorpezca su formación educativa.

En la relación laboral de las mujeres y hombres trabajadores jóvenes podrá preverse un plazo de prueba no mayor de 2 (dos) meses.

El salario y las condiciones de trabajo de las personas jóvenes contratadas se ajustarán a lo dispuesto en el marco jurídico vigente.

**Artículo 7.- Seguridad social.-** Las mujeres y hombres jóvenes que se contraten bajo las modalidades previstas en las secciones segunda a cuarta de presente capítulo, deberán ser inscriptos en los organismos de seguridad social, gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de seguridad social.

**Artículo 8.- Régimen de estímulos para las empresas.-** Las empresas privadas que empleen jóvenes bajo las modalidades establecidas en el presente capítulo gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Utilización gratuita de los servicios de selección y seguimiento ofrecidos a través de los organismos responsables de ejecutar los respectivos programas de empleo juvenil;
- b) Un mecanismo de etiquetado que el Poder Ejecutivo establecerá para las empresas que participen en cualquiera de las modalidades contractuales previstas. La reglamentación regulará las características de dicho etiquetado; y,
- c) Difusión de la participación de la empresa y su marca, por medio de los canales de comunicación que dispongan los organismos públicos involucrados.
- d) Reconocimiento público a las empresas que acojan en su nómina a mujeres y hombres jóvenes en todas las modalidades de empleo establecidas en la presente Ley.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

e) se priorizará en los trámites públicos administrativos a las empresas que incluyan en su nómina a mujeres y hombres jóvenes.

**Artículo 9.- Deberes genéricos del empleador.-** Las empresas contratantes facilitarán la formación técnica y capacitación de los jóvenes en todas las modalidades de promoción del trabajo decente juvenil. Asimismo, deberán extender una constancia que acredite la experiencia realizada por el joven en el puesto de trabajo así como la asistencia, el comportamiento, el desempeño en el trabajo y las competencias adquiridas.

***Sección Segunda: De los contratos de Primera Experiencia Laboral***

**Artículo 10.- Plazo y Condiciones.-** Las contrataciones de Primera Experiencia Laboral, no podrán ser inferiores a 6 (seis) meses ni exceder de un año. El joven beneficiario podrá ser contratado bajo esta modalidad por una sola vez.

Podrán ser contratadas bajo esta modalidad las personas jóvenes de entre 15 (quince) y 24 (veinticuatro) años que no hayan tenido experiencia formal de trabajo, por un plazo mayor a 90 (noventa) días corridos. A efectos de dicho cómputo, no se tomarán en cuenta los aportes realizados en el marco de la participación en programas de trabajo protegido y promovido.

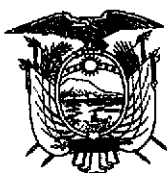
***Sección Tercera: De la práctica laboral para egresados***

**Artículo 11.- Plazo y Condiciones.-** Las contrataciones de práctica laboral para egresados podrán ser convenidas entre empleadores y jóvenes de hasta 29 (veintinueve) años de edad, con formación previa y en busca de su primer empleo vinculado con la titulación que posean, con el objeto de realizar trabajos prácticos complementarios y aplicar sus conocimientos teóricos y por un plazo entre 6 (seis) meses y un año.

Ningún joven podrá ser contratado bajo la modalidad de práctica laboral para egresados en la misma o distinta empresa por tiempo superior a 12 (doce) meses en virtud de la misma titulación.

**Artículo 12.- Instituciones educativas.-** La contratación de práctica laboral para egresados sólo podrá concertarse cuando el joven trabajador acredite,





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

fehacientemente, haber egresado de centros públicos o privados habilitados de enseñanza técnica, comercial, agraria o de servicios, en la forma y las condiciones que establezca la ley.

**Artículo 13.- Correspondencia formación/trabajo.-** El puesto de trabajo y la práctica laboral para egresados deberán ser, en todos los casos, adecuados al nivel de formación y estudios cursados por el joven practicante. Se priorizará su formación técnica y capacitación con fines mejoramiento laboral.

***Sección Cuarta: Del trabajo protegido joven***

**Artículo 14.- Definición.-** Será considerado trabajo protegido joven, la actividad laboral que acoja a mujeres y hombres jóvenes pertenecientes a los grupos de atención prioritaria de conformidad a la Constitución.

Los programas podrán combinar etapas formativas en el aula con etapas laborales a realizar en empresas del sector productivo en forma simultánea o alternada.

**Artículo 15.- Ámbito subjetivo.-** Los programas de trabajo protegido tendrán como beneficiarios a jóvenes menores de 30 (treinta) años, en situación de desempleo, pertenecientes a hogares en situación de vulnerabilidad socio-económica.

**Artículo 16.- Plazo del contrato.-** El plazo de la contratación deberá estar en función de los cometidos del programa respectivo, y no podrá ser inferior a 6 (seis) meses ni exceder los 18 (dieciocho) meses.

***Sección Quinta: De la práctica en empresas***

**Artículo 17.- Definición.-** La práctica en empresas es aquella que se realiza en el marco de propuestas o cursos de educación, formación y/o capacitación laboral de entidades educativas o formativas, con el objeto de profundizar y ampliar los conocimientos de forma que permita a la mujer y hombre joven aplicar y desarrollar habilidades, destrezas, conocimientos y aptitudes adquiridas en la formación técnica y que son requeridas por la realidad productiva.

**Artículo 18.- Condiciones.-** La institución educativa y la empresa acordarán por escrito las condiciones de trabajo de la mujer y hombre joven, las que deberán ser oportunamente aprobadas.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

La práctica formativa no podrá exceder de un máximo de 60 (sesenta) horas ni representar más del 25% (veinticinco por ciento) en la carga horaria total del curso, sin que sea menester contar con una remuneración asociada al trabajo realizado.

La empresa deberá contribuir en la formación del joven durante el desarrollo de la práctica formativa en la empresa. Al finalizar la práctica la empresa deberá brindar al joven una constancia de la realización de la misma, así como una evaluación de su desempeño; esta última también será proporcionada a la institución educativa que corresponda.

**CAPÍTULO IV:**

**DE LA PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL EN EL ESTADO**

***Sección Única: De los contratos de Primera Experiencia Laboral***

**Artículo 19.- Acciones de discriminación positiva.-** Los Organismos del Estado deberán contratar jóvenes bajo la modalidad de Primera Experiencia Laboral.

Las contrataciones de primera experiencia laboral deberá contener discriminación positiva por razones de credo, filiación política, género, sexo, orientación sexual, etnia, pueblos y nacionalidades indígenas, discapacidades físicas y mentales y de cualquier otra índole, siempre y cuando las características del empleo lo permitan.

**CAPÍTULO V:**

**DE LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIOS DE LAS PERSONAS JÓVENES TRABAJADORAS**

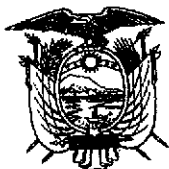
***Sección Única***

**Artículo 20.- Continuidad en los estudios.-** Los sectores especificados en esta Ley, promoverán la compatibilidad de las actividades laborales de los jóvenes con la continuidad de sus estudios.

**Artículo 21.- Reducción del horario por estudios.-** Los empleadores deberán el horario de aquéllos trabajadores de entre 15 (quince) y 24 (veinticuatro) años que se encuentren cursando estudios curriculares de educación primaria, secundaria



16  
*[Firma]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

básica o superior, educación técnico profesional superior, enseñanza universitaria de grado y terciaria de naturaleza pública o privada. Por aquello recibirán los estímulos determinados en el artículo 8 de la presente Ley.

La jornada resultante de la reducción del tiempo de trabajo no podrá ser inferior a 4 (cuatro) horas diarias.

**Artículo 22.- Compatibilización con los horarios de estudios.-** Los empleadores no podrán establecer un régimen de horario rotativo a aquél personal de entre 15 (quince) y 24 (veinticuatro) años que se encuentre cursando los estudios determinados en el artículo 20 de la presente ley.

**CAPÍTULO VI:**

**DE LOS EMPRENDIMIENTOS JUVENILES**

**Sección Única**

**Artículo 23.- Definición.-** Por emprendimiento juvenil se entiende a toda iniciativa de tipo productivo en el cual se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la dirección de emprendimiento sea ejercida por un o una joven, o que intervengan en ella al menos un 51% (cincuenta y uno por ciento) de jóvenes de entre 18 (dieciocho) y 29 (veintinueve) años de edad.
- b) Que el emprendimiento no tenga más de 5 (cinco) años de iniciado.

**Artículo 24.- Financiamiento.-** Los organismos crediticios del Estado deberán formular programas de acceso al crédito para el fomento de emprendimientos juveniles, con intereses y plazos de exigibilidad preferenciales.

**Artículo 25.- Asistencia técnica.-** Los organismos del Estado y las personas públicas no estatales podrán formular programas de asistencia técnica para el desarrollo de emprendimientos productivos juveniles.

**DISPOSICIÓN GENERAL:**

**Única.-** Las instituciones del sector público y sector privado que formen parte del ámbito de educación, formación técnica, capacitación, financieras, productivas,





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

empresariales y demás descritas en esta ley, preverán las herramientas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos aquí plasmados.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**Primera.-** En el plazo de 30 días a partir de la vigencia de la presente Ley, el Ministerio de Relaciones Laborales, tomará en cuenta las disposiciones aquí emitidas, respecto de la inserción a la primera experiencia laboral y régimen de pasantías en el sector público, en especial con el Programa de "Mi primer empleo".

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**Única:** Con la presente Ley se deroga la Ley de Pasantías del Sector Empresarial, publicada en el Registro Oficial Nro. 689 de 5 de mayo de 1995 y demás normas, resoluciones de igual o menor jerarquía que contravengan a esta norma.

**Disposición Final-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito a los.....





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY "FOMENTO AL EMPLEO JUVENIL",  
PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA DIEGO SALGADO RIBADENEIRA**

NOMBRE	FIRMA
PATRICIO DONOSO	
Cecilia Flores	
Miguel Angel Moreta	
RAÚL AROVILLA O.	
WILSON CHICAIZA	
Abae Montano	
FAMIRO TENELEMA	
Juan Fd. Torres	





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY "FOMENTO AL EMPLEO JUVENIL",  
PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA DIEGO SALGADO RIBADENEIRA**

NOMBRE	FIRMA
Luis Tapia	

